

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3058-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguro Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rodolfo Lara Lagunas.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	09 de febrero de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2012.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Social

II.- SINOPSIS
<p>Incluir dentro de las obligaciones de los patrones, expedir y entregar a cada trabajador constancia de aportaciones o semanas cotizadas. El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá otorgar la resolución en que conste el derecho a cualquier pensión en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud; si esto no ocurriera, el Instituto estará obligado a efectuar el pago del cien por ciento del último salario base de cotización del solicitante con cargo a sus gastos de administración, sin perjuicio de continuar el trámite para el otorgamiento de la resolución en que conste el derecho a pensión y de que se finquen las responsabilidades en que hubieren incurrido los servidores públicos del Instituto y los de las entidades o patrones que estén obligados a proporcionar la información para integrar los expedientes respectivos.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, fracción XXIX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DEL SEGURO SOCIAL	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona a la Ley del Seguro Social en los siguientes términos:
Artículo 15. ...	Artículo Único. Se propone la reforma del primer párrafo del artículo 180 y de la fracción VIII del artículo 304 A; la adición de una fracción VI Bis al artículo 15, un segundo párrafo al artículo 180, un segundo párrafo al artículo 181, un segundo, tercer y cuarto párrafos al artículo tercero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de Diciembre de 1995, en los siguientes términos.
I a VI.	Artículo 15. Los patrones están obligados a:
No tiene correlativo	I. a VI. ...
VII IX. ...	VI Bis. Expedir y entregar a cada trabajador constancia de aportaciones o semanas cotizadas en los términos del artículo 180 de esta ley;
...	VII. a IX. ...
...	
No tiene correlativo	Artículo 116 Bis. El Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a cualquier pensión en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva.

No tiene correlativo

Artículo 180. El patrón deberá *informar bimestralmente* a los trabajadores, sobre las aportaciones hechas a su favor, sin perjuicio de que dicha información sea entregada a los sindicatos o, en su caso, a cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados.

No tiene correlativo

Artículo 181. La Administradora de Fondos para el Retiro deberá informar a cada trabajador titular de una cuenta individual, el estado de la misma, en los términos, periodicidad y forma que al efecto establezca la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, sin perjuicio de que el asegurado en todo tiempo tenga el derecho a solicitar cualquier tipo de información, relacionada con su cuenta individual, a la administradora.

Si en los términos señalados en el párrafo anterior no se ha otorgado la resolución, el Instituto estará obligado a efectuar el pago del cien por ciento del último salario base de cotización del solicitante con cargo a sus gastos de administración, sin perjuicio de continuar el trámite para el otorgamiento de la resolución en que conste el derecho a pensión y de que se finquen las responsabilidades en que hubieren incurrido los servidores públicos del Instituto y los de las entidades o patrones que en los términos de las leyes aplicables estén obligados a proporcionar la información necesaria para integrar los expedientes respectivos, los cuales deberán restituir al Instituto las cantidades erogadas, así como sus accesorios.

Artículo 180. El patrón deberá **entregar constancia bimestral** a los trabajadores, sobre las aportaciones hechas a su favor, sin perjuicio de que dicha información sea entregada a los sindicatos o, en su caso, a cualquier otra organización representativa de los trabajadores asegurados.

Además al final de la relación de trabajo deberá entregar a los trabajadores constancia del total de semanas cotizadas a su favor.

Artículo 181. ...

No tiene correlativo

Artículo 304 A. ...

I a VII. ...

VIII. No entregar a sus trabajadores la constancia semanal o quincenal de los días laborados, en caso de estar obligado a ello;

No tiene correlativo

Además, en este estado de cuenta, el Instituto deberá informar a cada trabajador sobre el número de semanas cotizadas a su favor. En caso de omisión el Instituto deberá cubrir los daños y perjuicios causado a los trabajadores.

Artículo 304 A. Son infracciones a esta ley y a sus reglamentos, los actos u omisiones del patrón o sujeto obligado que se enumeran a continuación:

I. a VII. ...

VIII. No entregar a sus trabajadores la constancia semanal o quincenal de los días laborados, en caso de estar obligado a ello, así como las constancias de aportaciones o semanas cotizadas conforme al artículo 180 de esta ley;

Artículo tercero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de diciembre de 1995...

Respecto a los trabajadores que opten por pensionarse conforme a la Ley del Seguro Social que se deroga, el Instituto estará obligado a otorgar la resolución en que conste el derecho a cualquier pensión en un plazo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud con la totalidad de la documentación respectiva.

Si en los términos señalados en el párrafo anterior no se ha otorgado la resolución, el Instituto estará obligado a efectuar el pago del cien por ciento del último salario base de cotización del solicitante con cargo a sus gastos de administración, sin perjuicio de continuar el trámite para el otorgamiento de la resolución en que conste el derecho a

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>IX a XXII.</i> ...</p>	<p>pensión y de que se finquen las responsabilidades en que hubieren incurrido los servidores públicos del Instituto y los de las entidades o patrones que en los términos de las leyes aplicables estén obligados a proporcionar la información necesaria para integrar los expedientes respectivos, los cuales deberán restituir al Instituto las cantidades erogadas, así como sus accesorios.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor a los 30 días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL